

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 ENE 2022

REF: 2021-00402

Observa el TECNOLOGÍA DE MATERIALES COLOMBIA S.A.S. frente a MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL, CONSORTIUM INFRAESTRUCTURA S.A.S., y MOTA ENGIL COL S.A.S. (liquidada), que en decir de la parte actora conformaron el CONSORCIO MEC-AV MALECOM UF2 (lo cual no se acreditó), con base en las facturas de venta aportadas como base de la acción, como quiera que no pueden ser consideradas como títulos valores por cuanto no reúnen la totalidad de los requisitos señalados en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio (*modificados por la Ley 1231 de julio 17 de 2008, reglamentada mediante el Decreto 3327 de 2009*) y 617 del Estatuto Tributario, toda vez que no consta en ellas la firma del vendedor, el recibo de mercancía por parte de la compradora, no incluyen el nombre y la identificación de la persona que las recibió sino tan solo un sello de Mota-Engil Colombia, como tampoco incluyen bajo la gravedad del juramento la indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita.

Así las cosas y en ausencia de los requisitos consagrados en los preceptos invocados, se ha de negar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago reclamado por las razones anotadas.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 004 Fecha 31 ENE 2022

El Secretario(a). _____